

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se señala el procedimiento, contenido y características técnicas para la entrega de la información de la Hoja 2 dos del formulario Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, que debe ser presentada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por los Usuarios Aduaneros Permanentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales consagradas en el artículo 6 numeral 12 del Decreto 4048 de 2008 y en el literal a) del artículo 32 y los artículos 34 y 475 del decreto 2685 de 1999.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Decreto 2685 de 1999, dispone que los procedimientos para la aplicación de los diferentes regímenes aduaneros, deberán realizarse mediante el uso del sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, adoptado por la autoridad aduanera.

Que el artículo 34 del Decreto 2685 de 1999 establecen como obligación de los usuarios aduaneros permanentes, presentar la Declaración Consolidada de Pagos a través del Sistema Informático Aduanero dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y cancelar de los tributos aduaneros y/o sanciones liquidados en las declaraciones de importación presentadas ante la Aduana y sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior.

Que la Declaración Consolidada de Pagos corresponde a la entrega de la "relación de pagos consolidados UAP" contenida en la hoja 2 del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros, donde se relacionan todas las declaraciones de aduanas sobre las cuales se va a realizar el pago. La generación dicho recibo, se realiza a través del servicio informático electrónico dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal fin.

Que el artículo 6 del Decreto 2685 de 1999, señala que cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los servicios informáticos electrónicos, podrá aceptarse la realización de trámites, actuaciones y procesos aduaneros mediante la utilización de medios documentales, físicos o magnéticos, según lo disponga la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin perjuicio de la obligación de incluir tales actuaciones a través de los servicios informáticos electrónicos, una vez se restablezca el servicio, cuando así se determine.

Que el artículo 20 de la Resolución 4240 del 2000, modificado por el artículo 7 de la Resolución 7002 de 2001 y el artículo xxx de la Resolución xxxx de 2011, establece

Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el procedimiento, contenido y características técnicas para la entrega de la información de la Hoja 2 dos del formulario Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, que debe ser presentada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por los Usuarios Aduaneros Permanentes.”

que en las Direcciones Seccionales con procedimientos manuales y en aquellas en las que se presenten fallas en el Servicio Informático Aduanero, el Usuario Aduanero Permanente cuando efectúe el pago de manera litográfica, deberá presentar a través del Servicio Informático Electrónico la información del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias y de la Relación de Pagos Consolidados UAP, dentro del mes en que se hizo el pago.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Alcance. Lo previsto en la presente resolución aplica para los Usuarios Aduaneros Permanentes que presenten en forma litográfica, los Recibos Oficiales de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, para consolidar el pago de las declaraciones de importación con autorización de levante en aplicación de lo establecido en el artículo 34 del Decreto 2685 de 1999, cuando dichas declaraciones correspondan a Direcciones Seccionales Aduaneras con procedimientos manuales, o a aquellas en las cuales se presenten fallas en el sistema informático aduanero.

En este caso, deben presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través del servicio informático electrónico de presentación de información por envío de archivos con mecanismo de firma digital, la información correspondiente a la “relación de pagos consolidados UAP” contenida en la hoja dos (2) del Recibo Oficial Formulario 690, atendiendo los requerimientos dispuestos en los artículos siguientes de esta resolución.

ARTICULO 2o. Información a suministrar. La información a suministrar por parte de los obligados a que se refiere el artículo anterior deberá ser enviada en el formato “Relación de Pagos Consolidados UAP” (1269), indicando la relación de las declaraciones que fueron canceladas con el formulario 690 litográfico, acompañada de la siguiente información:

1. NIT de usuario que realiza el pago.
2. Nombre y Apellidos o Razón social.
3. Cantidad de declaraciones.
4. Periodo de pago.
5. Número de recibo de pago.
6. Fecha del recibo de pago
7. Valor del pago total del recibo.
8. Número de adhesivo del recibo.
9. Número de declaración (número de formulario casilla 4)
10. Fecha de la declaración de importación
11. Valor del Arancel.
12. Valor del IVA
13. Valor de la Salvaguardia.
14. Valor de los derechos compensatorios.
15. Valor de los derechos antidumping.
16. Valor de la sanciones.

Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el procedimiento, contenido y características técnicas para la entrega de la información de la Hoja 2 dos del formulario Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, que debe ser presentada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por los Usuarios Aduaneros Permanentes.”

-
17. Valor del rescate.
 18. Valor de los intereses de mora.
 19. Valor de otros.

Los numerales 9 a 19 se entregarán por cada una de las declaraciones de importación.

ARTICULO 3o. Plazos para presentar la información. La información solicitada en el artículo 1º de la presente Resolución debe enviarse a través de los servicios informáticos electrónicos a más tardar el último día hábil del mes en que se realizó el pago con formulario litográfico.

ARTICULO 4o. Procedimiento previo a la presentación de la información a través de los servicios informáticos electrónicos. Los responsables de presentar la información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través del servicio informático electrónico de presentación de información por envío de archivos respaldado con firma digital, deben atender lo señalado en las especificaciones técnicas contenidas en el anexo que hacen parte integral de la presente Resolución y deberán cumplir en forma previa, en lo pertinente, con el procedimiento señalado en la Resolución 12717 de 2005 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO 5o. Contingencia. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los Servicios Informáticos Electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a que se refiere la presente Resolución, en forma virtual dentro del término establecido en el artículo 3, informará del tal hecho al jefe de la División Operativa de la Dirección Seccional de Aduanas o Impuestos y Aduanas correspondientes, a efectos de que autorice la presentación de la información una vez se restablezca el servicio.

Parágrafo. El obligado a informar deberá prever con suficiente anticipación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información, los eventuales daños en su sistema y/o equipos informáticos, falta de conexión, el no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación del mecanismo de firma digital, la pérdida de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación no inferior a tres días hábiles al vencimiento.

ARTICULO 6o. Sanciones. Cuando la información de que trata la presente Resolución no sea suministrada, se presente de manera extemporánea o se aporte en forma incompleta o inexacta se impondrá la sanción establecida en la legislación aduanera.

Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el procedimiento, contenido y características técnicas para la entrega de la información de la Hoja 2 dos del formulario Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, que debe ser presentada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por los Usuarios Aduaneros Permanentes.”

ARTICULO 7o. Formatos y especificaciones técnicas. La información a que se refiere la presente Resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el formato establecido en el anexo No 1 adjunto, el cual hace parte integral de esta Resolución.

Artículo transitorio: Los Usuarios Aduaneros Permanentes que hayan presentado durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, en formulario litográfico, el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias para consolidar los pagos mensuales como UAP, deberán reportar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dicha información, a través del procedimiento descrito en la presente Resolución.

Esta información deberá entregarse a más tardar el 31 julio del 2012 para los recibos presentados en años 2007 y 2008, y el 30 de agosto del 2012 para los presentados en los años 2009, 2010, y el 30 de septiembre de 2012, para los años 2011 y 2012, en la forma definida en el artículo 4 de la presente resolución.

Parágrafo. Por lo anterior y para efectos de facilitarles el cumplimiento de esta obligación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, pondrá a disposición de los usuarios la información sobre las declaraciones de importación con autorización de levante que correspondan a los años 2007 a 2012, y sobre las cuales no se tenga registro de aplicación del pago, por haberse presentado en formulario litográfico. La DIAN dispondrá en la página web www.dian.gov.co, a través de la bandeja de salida del UAP, dicha información.

ARTICULO 8o. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los

JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ
Director General